

**CONTRATO No. SAGARHPA-011-17, QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MS. JULIO CÉSAR CORONA VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- De "LA CONTRATANTE":**

- A. Que es una dependencia de la Administración Pública Directa, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- B. Que el MS. Julio Cesar Corona Valenzuela como titular de la Secretaría por nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Sonora, con fecha 13 de Septiembre del 2015, comparece en este acto en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- C. Que celebra el presente contrato de conformidad con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, al haberse agotado el procedimiento de Licitación Pública No. CE-926008959-E1-2017.
- D. Que los recursos para cubrir los compromisos del presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 323011, Arrendamiento de muebles, maquinaria y equipo, los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante oficio No. 05.06/0077/2017 del día 20 de enero de 2017 suscrito por C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Hacienda
- E. Que señala como domicilio el ubicado en el Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala Norte, Segundo Nivel, Sito en Avenida Comonfort y Paseo del Río Sonora, Colonia Villa de Seris en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

#### **II.- De "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:**

- A. Que acredita su calidad de persona moral, con escritura pública No. 10,941, volumen 161 de fecha 18 de enero de 1993, que contiene acta constitutiva y estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Copiadoras y Servicios de



Sonora", pasada ante la fe del Notario Público No.16, Lic. David Magaña Robledo, con residencia en Hermosillo, Sonora.

- B. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CSS9301259Q7.
- C. Que el C. Ricardo Roberto Ortega Huerta, funge como Administrador Único, lo que acredita con la Escritura Pública No. 19,585 volumen 242, de fecha 13 de noviembre de 2001, en la que consta se le otorgan facultades generales y especiales en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, poderes que no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y en consecuencia, se encuentra facultado para contratar y obligarse en los términos del presente contrato. Se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector No. 0473023707958.
- D. Que cuenta con la experiencia, organización, personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro de los materiales objeto de este contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- E. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- F. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- G. Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Luis D. Colosio No. 286, colonia Prados del Centenario, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

**LA CONTRATANTE**, encomienda A "EL PROVEEDOR " y éste se obliga a ENTREGAR directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes que se detallan a continuación, en las cantidades estimadas y cumpliendo con las características solicitadas en las bases de licitación, mismas que forman parte integral de este documento, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.



**JURÍDICO DE  
SAGARHPA**

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD ESTIMADA DE COPIAS	PRECIO POR COPIA	IMPORTE
12	EQUIPO	EQUIPO DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONAL MARCA KONICA MINOLTA, MODELO BIZHUB 363/423.	300,000	\$ 0.26	\$ 78,000.00
IVA					\$ 12,480.00
TOTAL					\$ 90,480.00

**SEGUNDA.-MONTO DEL CONTRATO.-** El monto estimado del presente contrato es por la cantidad de \$ 78,000.00 (son: Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 12,480.00(son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$ 90,480.00 (son: Noventa Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 M.N).

El importe anterior podrá variar en un 30% más o menos.

**TERCERA.- LUGAR Y PLAZO.-** "EL PROVEEDOR" deberá instalar los equipos objeto de este contrato en los lugares que a continuación de enlistan:

	AREA	DIRECCION
1	SECRETARIA	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
2	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
3	SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
4	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
5	SUBSECRETARIA DE GANADERÍA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
6	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
7	SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
8	OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL SUR DE LA ENTIDAD	CALLE HIDALGO No. 520, COL. CENTRO, CD. OBREGÓN, SONORA.
9	OFICINA DE FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO HERMOSILLO PLANTA BAJA, HERMOSILLO, SONORA.
10	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO GANADERO	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
11	DIRECCIÓN GENERAL DE FORESTAL Y FAUNA DE INTERES CINEGETICO	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
12	DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.

En la recepción de los equipos, si "LA CONTRATANTE" determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no ha sido entregado de acuerdo con los requisitos y

especificaciones solicitadas, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR", un listado con las correcciones y/o reparaciones que éste deba realizar, quien de inmediato procederá a darles atención, disponiendo de un plazo no mayor a 10 días naturales para superar las observaciones y correcciones necesarias; transcurrido este plazo, "LA CONTRATANTE" aplicará a "EL PROVEEDOR", las penalidades contempladas en este instrumento. Mientras "EL PROVEEDOR", se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los bienes contemplados en el presente contrato, hasta en tanto los mismos sean entregados a satisfacción de "LA CONTRATANTE", con independencia de que en su caso, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar la pena convencional, por el atraso correspondiente, hasta que los bienes le sean entregados a plena satisfacción y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si al concluirse el plazo para el suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá del monto pendiente de cubrir.

**CUARTA.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO:** En el mismo contexto de la cláusula anterior y para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico "LA CONTRATANTE" designa como Administrador y Responsable técnico del presente contrato, al Lic. Oscar Armando Acuña Ortiz, Director General de Planeación, Administración y Evaluación, del seguimiento, revisión y validación de la documentación comprobatoria que exhiba "EL PROVEEDOR" en razón de la entrega de los artículos que son objeto del presente contrato.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** "LA CONTRATANTE" liquidará contra la presentación de la (s) factura (s) correspondiente en un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, el cual se efectuara en moneda nacional, la que quedara como sigue:

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del presente contrato en las oficinas de esta última, en el domicilio que se indica en la Declaración Primera inciso E, una fianza como garantía de defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el presente contrato, consistente en el 10% (Diez por Ciento) del valor del monto total del contrato, mediante póliza de fianza a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
- c).- Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la

efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, "EL PROVEEDOR", queda enterado y acepta que:

- I. En caso de que se le otorguen prórrogas o esperas derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo estipulado en este contrato para la entrega de los bienes a satisfacción de "LA CONTRATANTE", se deberá obtener la modificación de la fianza.
- II. La afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "LA CONTRATANTE", facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III. Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deba presentar ante "LA CONTRATANTE", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV. La afianzadora pague la fianza, independientemente de que podrá interponer cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se supeditarán a la resolución respectiva.
- V. La afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con "LA CONTRATANTE", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del mismo ordenamiento.

#### SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes, siguientes:
  - El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la adquisición, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



JURÍDICO DE  
SAGARHPA

- El 15% (diez por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación a la Universidad de Sonora (UNISON). de acuerdo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales.

Se obliga igualmente a que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Servidor Público Designado, adscrito a "LA CONTRATANTE".

**NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.**

"EL PROVEEDOR" no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otra persona, quedando expresamente prohibida la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito de "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables al mismo, comprometiéndose a entregar oportunamente y de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los bienes contratados.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia del "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos de lo dispuesto al respecto por el Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "LA CONTRATANTE", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración II, inciso "G" de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- CARGOS ADICIONALES.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los trabajos sean recibidos de conformidad por "LA CONTRATANTE", en el lugar pactado; igualmente, tendrá las siguientes obligaciones:



JURÍDICO DE  
SAGARHPA

- A. Responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

**DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato, siguiendo el procedimiento señalado por el artículo 54 del referido ordenamiento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", no derive de retraso sino por otras causas establecidas en este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables al "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución. Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA CONTRATANTE" por conducto de la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los bienes, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR", no deberá realizar la entrega de los mismos desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.** "EL PROVEEDOR" de manera expresa acepta que de no cumplir con el compromiso de entrega de los bienes contratados en las fechas pactadas, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el tres al millar durante los primeros cinco días, el que se incrementará en cinco al millar en los siguientes diez días, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de las penas convencionales no deberá de exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

Con independencia de lo anterior, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado al concluir el periodo de diez días y exigir al proveedor que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.



JURÍDICO DE  
SAGAHPA

**DÉCIMA CUARTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR", se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a). Si no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b). Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "LA CONTRATANTE";
- c). Si no provee los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE";
- d). Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la entrega satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;
- e). Si en violación de cualquier Ley, Reglamento o disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes ;
- f). Si es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA CONTRATANTE" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas este contrato;
- g). Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA CONTRATANTE";
- h). Si subcontrata los servicios objeto del presente Contrato sin sujetarse a lo estipulado en este instrumento;
- i). Si no presenta a "LA CONTRATANTE" las garantías de cumplimiento y de ser el caso la del anticipo otorgado;
- j). Si no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de "Confidencialidad";
- k). Si no da a "LA CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;

En general, por el incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso que "EL PROVEEDOR", incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que



JURÍDICO DE  
SAGARHPA



continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del "EL PROVEEDOR", implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este sólo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR", se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con el objeto de este contrato que sean de su conocimiento o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR", para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos "LA CONTRATANTE", reembolsará al "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán en un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

"LA CONTRATANTE" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deberá tener efecto, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación del cumplimiento de los compromisos materia de este Contrato, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula precedente.



JURÍDICO DE  
SAGARHPA

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión del "EL PROVEEDOR", que le impida el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS Y PATENTES.** "EL PROVEEDOR", será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier reclamo por estos conceptos será por cuenta del "EL PROVEEDOR", haciéndose cargo de darles la debida atención, si las hubiese y desde este momento releva a "LA CONTRATANTE", de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "LA CONTRATANTE" de cualquier gasto o costo que ésta pudiera erogar por dichos conceptos.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "LA CONTRATANTE" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento del "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES.** "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra del Gobierno del Estado de Sonora o de "LA CONTRATANTE", en relación con los compromisos a cargo del "EL PROVEEDOR" derivados del presente contrato, por lo que éste reembolsará a "LA CONTRATANTE" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso o por cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto.

**VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.** Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante la vigencia del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el personal representante y acreditado de "LA CONTRATANTE" y el representante técnico del "EL PROVEEDOR", dejando constancia de la resolución o acuerdo correspondiente, en minuta respectiva que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación de "LA CONTRATANTE", la que podrá apoyarse en otras áreas técnicas del Gobierno del Estado, y resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos del "EL PROVEEDOR", para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR", sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración II de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "LA CONTRATANTE" podrá modificar el presente contrato, en términos Ley de



JURÍDICO DE  
SAGARHPA

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Fuero Común con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia desde 19 de Mayo al 31 de diciembre de 2017.

Leído el presente contrato por cada una de las partes que intervienen y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 19 de Mayo del 2017.

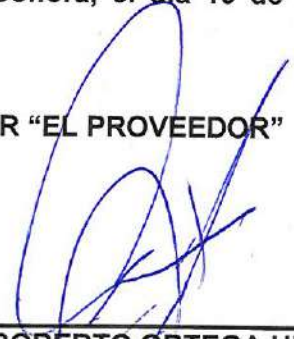
POR "LA CONTRATANTE"

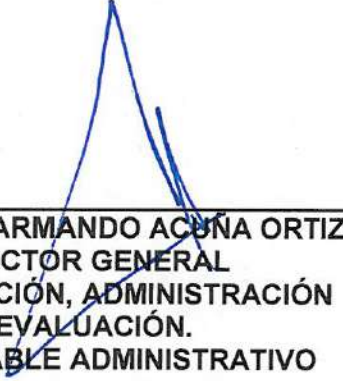
POR "EL PROVEEDOR"




JURÍDICO DE  
SAGARHPA

  
\_\_\_\_\_  
MS. JULIO CESAR CORONA VALENZUELA  
TITULAR SAGARHPA

  
\_\_\_\_\_  
RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL  
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
Y EVALUACIÓN.  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. DANIEL RUIZ MEDINA  
DIRECTOR JURÍDICO.